

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1518/2014/II Y SUS ACUMULADOS

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE NANCHITAL DE LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO, VERACRUZ

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO BELLO

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: CHRISTIAN ANTONIO AGUILAR ABSALÓN

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz, a veinte de agosto del año dos mil catorce.

HECHOS

I. El tres, cuatro y siete de junio del dos mil catorce, la parte ahora Recurrente, mediante el Sistema INFOMEX-Veracruz, presento veinticuatro solicitudes de información ante el sujeto obligado Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

Folio 00446014

...quiero ver la declaracion (sic) patrimonial de todos los ediles y regidores y sindicos (sic) y presindenta (sic) del ayuntamiento de nanchital (sic)...

Folio 00446414

...quiero saber cual (sic) es la relación entre el sindicato de Pemex y el municipio.

quiero saber si esta (sic) prohibido que los trabajadores del municipio trabajen también en Pemex.

quiero saber cuantos (sic) trabajadores del municipio trabajan también en Pemex...

Folio 00446814

...quiero saber cuantos (sic) focos para postes a comprado el ayuntamiento en este año, el modelo y la marca de cada uno de ellos y el costo que el ayuntamiento pago al momento de comprarlos...

Folio 0044714

...quiero saber cuanto (sic) tienen autorizado para gastarse en comidas diario la presidenta municipal, los ediles y los regidores del municipio y que otras personas que trabajen en el municipio utilizan dinero publico (sic) para pagarse comidas...

Folio 00447414

...quiero saber cuantas personas cobran por honorarios o servicios profesionales en el municipio y cuanto se les paga cada mes o cuanto se les a pagado en este año...

Folio 00447714

...quiero saber cuantos (sic) coches tiene el muncipio (sic) de Nanchital (sic) la marca y el modelo de cada uno y saber que pesonas (sic) son los que los usan y saber si los usan en horas de trabajo o si también los usan para irse a sus casas y para uso personal que no tiene que ver con el trabajo en el municipio...

Folio 00448014

...quiero saber cuantos (sic) boletos de camión ha pagado el ayuntamiento en lo que va del año y cuales (sic) son las pesonas (sic) que los han utilizado y cual (sic) es el tipo de trabajo que fueron a realizar en cada viaje y el monto de cada boleto y la fecha...

Folio 00448414

...díganme cuantos negocios hay en nanchital (sic) y cuantos pagan impuestos al municipio y cuantos no pagan impuestos...

Folio 00448714

...quiero saber cuantos (sic) taxis hay en nanchital (sic) y cuanto valen el permiso para tener un taxi y andar en nanchital...

Folio 00449014

...diganme cuanto se ha gastado el municipio en pago de casetas de peaje en lo que va del año...

. Folio 00449414

...quiero saber cuanto (sic) se ha gastado el municipio en pago de artistas, cantantes, músicos o grupos musicales en lo que va del año...

Folio 00449714

...cuanto (sic) se ha gastado el ayuntamiento en compra de teléfonos celulares, marca modelo y precio de cada teléfono celular, y nombre de las personas que los tienen asignados...

Folio 00448214

...quiero saber cuanto (sic) dinero se a gastado el municipio en regalos para todos los eventos que se han realizado en lo que va del año...

Folio 00450114

...cuanto se ha gastado en lo que va del año el ayuntamiento en compra de gasolina...

Folio 00450414

...quiero saber cuales (sic) son las empresas o personas que ha vendido cosas al ayuntamiento. el nombre de las empresas o personas y también el monto y el concepto de lo que han vendido y cobrado al ayuntamiento...

Folio 00450714

...quiero saber cuantos terrenos y edificios tienen el ayuntamiento y en donde están localizados y que uso se les da a cada uno...

Folio 00451014

...quiero saber cuanto dinero gasta el dif al mes en lo que va del año...

Folio 00451314

...quiero saber cuanto (sic) dinero ha recibido el ayuntamiento al mes del gobierno del estado y cuanto dinero ha recibido al mes del gobierno federal...

Folio 00451614

...quiero saber cuantas (sic) televisiones, radios, monitores, computadoras, estufas, refrigeradores, lavadoras, secadoras, licuadoras, hornos de microondas, ventiladores son propiedad del ayuntamiento. la marca y modelo de cada uno y el departamento o área que los usa...

Folio 00452014

...díganme cuanto se ha gastado el ayuntamiento al mes en lo que va del año en pago a restaurantes...

Folio 00452314

...quiero saber cuantas (sic) demandas laborales tiene el ayuntamiento actualmente.

los nombres de las personas que están demandando o demanda el ayuntamiento...

Folio 00452614

...quiero saber cuantos (sic) coches blindados tiene el ayuntamiento...

Folio 00460214

...quiero saber cuantas (sic) colonias tiene Nanchital y cuantos habitantes por cada colonia y cuantas calles integran el total de la ciudad, y los nombres de cada una...

Folio 00460514

...cuanto dinero ha gastado el ayuntamiento reembolsos por consume de gasolina en lo que va de 2014, que funcionarios pueden solicitar reembolsos por consumo de gasolina, que funcionarios utilizan vehículos del ayuntamiento para uso personal o para trasladarse fuera del horario de trabajo del ayuntamiento. que funcionarios pueden solicitar reembolsos por gasolina que se utiliza en traslados y viajes fuera del horario de trabajo del ayuntamiento...

II. El diecinueve y veintiséis de junio dos mil catorce, el hoy Recurrente interpuso los Recursos de Revisión ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, vía sistema INFOMEX-Veracruz, en contra del **Ayuntamiento de Nanchital, Veracruz**, el motivo de inconformidad planteado fue **la falta respuesta** del Sujeto Obligado.

III. Por acuerdo del Consejo General de uno de marzo de dos mil catorce, oficio. decreto la / acumulación de del expediente IVAI-IVAI-REV/1521/2014/II; IVAI-REV/1524/2014/II; IVAI-REV/1527/2014/II; IVAI-REV/1533/2014/II; IVAI-REV/1536/2014/II; IVAI-REV/1530/2014/II; REV/1539/2014/II; IVAI-REV/1542/2014/II; IVAI-REV/1545/2014/II; IVAI-IVAI-REV/1548/2014/II; IVAI-REV/1551/2014/II; IVAI-REV/1601/2014/III; REV/1604/2014/II; IVAI-REV/1607/2014/II; IVAI-REV/1610/2014/II; IVAI-REV/1613/2014/II; IVAI-REV/1616/2014/II; IVAI-REV/1619/2014/II; IVAI-REV/1622/2014/II: IVAI-REV/1625/2014/II; IVAI-REV/1628/2014/II; IVAI-REV/1631/2014/II; IVAI-REV/1634/2014/II; al identificado como IVAI-REV/1518/2014/II, para que mediante una sola resolución pueda en su oportunidad determinarse lo que en derecho corresponda, toda vez de que con el objeto de evitar resoluciones contradictorias, se determinó acumular los recursos de revisión de mérito.

IV. Seguido el procedimiento del recurso de revisión en todas sus fases procedimentales, por auto de dos de julio de dos mil catorce, se emplazó al Sujeto Obligado, quien fue omiso en atender los requerimientos formulados en la substanciación de los medios de impugnación. Elementos que sirven de base para emitir resolución en el presente asunto.

Por lo anterior, y;

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, es competente para conocer y resolver el presente asunto en conformidad con lo previsto en los artículos 6, párrafo segundo, fracciones I a VII, de la Constitución Federal; 6 último párrafo, 67, fracción IV, inciso g) párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34, fracciones I, XII y XIII, 56.1, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de (Ley 848); 2, 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión y 12, inciso a), fracción III, 14,

fracción VII, 23, 25 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información.

SEGUNDO. Al analizar los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 64, 65, 66, 70.1 y 71.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión cuyo examen es de orden público y de estudio preferente al fondo del asunto, este Cuerpo Colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos dichos requisitos, y no se advierten causales de improcedencia o sobreseimiento, o cualquier otro motivo que impida emitirse.

TERCERO. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6, fracción III, señala que toda persona tiene derecho al acceso a la información pública, sin necesidad que acredite interés legítimo o justifique su utilización; sentido que también contempla la Constitución Local en su artículo 6 último párrafo, donde garantiza el goce del derecho a la información, por lo que en consecuencia el artículo 67 fracción IV de la Ley 848 del Estado se señala que, es a través del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como se logra garantizar dicho acceso, definiéndose como la garantía de toda persona para acceder a la información generada, resguardada o en poder de los sujetos obligados, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3.1 fracción IV de la Ley en cuestión.

El artículo 6, fracción I de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece que "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.", de la misma forma lo interpretó el Legislador Local al disponer en el numeral 4.1, de la Ley 848, que "La información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es un bien público. Toda persona tiene derecho a obtenerla en los términos y con las excepciones que esta Ley señala, así como a consultar documentos y a obtener copias o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública."

De lo transcrito en el apartado de Hechos de este Fallo se observa cuál es la información solicitada, la falta de respuesta a las solicitudes de información; así como los agravios que hace valer las parte ahora Recurrente consistentes en la violación al derecho de acceso a la información en su perjuicio, habida cuenta de la falta de respuesta a cada una de sus solicitudes de información, causa de pedir que se fundamenta en lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política Federal y 6, último párrafo, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; lo que actualiza las hipótesis de procedencia del recurso de revisión previstas en el artículo 64.1, fracción VIII, de la Ley de 848 de la materia.

CUARTO. El punto a analizar en el Recurso de Revisión consiste en determinar la *litis*, si procede ordenar la entrega de la información solicitada por el ahora Recurrente y, por consecuencia, si el Sujeto Obligado, ha cumplido o no con la normatividad prevista en el capítulo primero, del título tercero de la Ley 848, para en su caso declarar el efecto que resulte pertinente conforme con lo dispuesto por el artículo 69 del ordenamiento legal citado.

Del material contenido en el sumario consistente en los escritos, promociones y pruebas ofrecidas que, conforme con lo regulado en los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, constituyen prueba plena de que, la omisión de dar respuesta a la solicitud y con ello negar la entrega de la información requerida, no se encuentra ajustada a derecho y por consecuencia, el Sujeto Obligado ha incumplido con la normatividad prevista en la Ley 848. De esta manera, en el presente caso debe resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley 848 de la materia que señala:

...La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información, en el plazo señalado por los artículos 59 y 61, se entenderá resuelta en sentido positivo. El sujeto obligado deberá entregar la información solicitada, de manera gratuita, en un plazo no mayor a diez días hábiles, siempre y cuando no se trate de información reservada o confidencial...

Lo anterior, resulta suficiente para ordenar la entrega de la información solicitada por la parte Recurrente. Máxime que, parte de lo solicitado, corresponde a información que tiene el carácter de pública e incluso parte de lo solicitado constituye obligaciones de transparencia en términos de lo previsto en los numerales 3.1 fracciones IV, V, VI y IX, 4.1, 6.1, fracción VI, 7.2, 8.1, fracciones IV, XIII, XIV, XVI, XXII y XXX y 8.3 de la Ley 848, por la función y actividades que el Sujeto Obligado, como entidad pública realiza, es decir, se trata de información relacionada con los actos que lleva a cabo, conforme a las atribuciones que tiene encomendadas en el marco jurídico bajo el que rige su actividad, de ahí el deber de documentar dichos actos y, en consecuencia, proporcionarlos a quien los solicite atendiendo al principio de máxima publicidad que rige en la materia.

Aunado a ello esta relacionada con la función y actividades que como entidad pública realiza en ejercicio de sus atribuciones previstas en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 68 a 71 de la Constitución Política del Estado de Veracruz-Llave; 3, párrafo 1 fracciones IV, V, VI, IX; 4, párrafo 1 y 6, párrafo 1 fracciones I, II y VI; de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 35 fracciones II, V, VI, VIII, IX, XXV y XXVII, 36 fracciones VII, 37 fracciones I y II, 45 fracciones II y IV, 68, 71 fracción IV, 72 fracciones I, V, XIX incisos b), e) y f) y 104 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz, 447, 448, 449 y 450 del Código Hacendario Municipal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Como se advierte, además de las normas genéricas a través de las cuales el Sujeto Obligado genera, administra, posee y/o resguarda la información solicitada que tiene el carácter de pública con base en el principio de máxima publicidad contenido en los artículos 6, Apartado A, fracción I, de la Constitución Federal y 7.2 y 11, in fine, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; existe una norma específica, que constriñe a los sujetos que tienen el carácter de obligados, en términos del artículo 5, fracción IV, de la Ley 848 de la materia, para publicar y mantener actualizada la información contenida en las cuarenta y cuatro hipótesis que prevé el artículo 8.1 de la Ley citada.

Debido a que el Suieto Obligado incumplió con la obligación de pronunciarse respecto a las solicitudes, acto mediante el cual notificara la existencia o inexistencia de la información solicitada, como así se lo imponen los numerales 29.1 fracciones II, III y IX y 59.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y que en el Expediente del presente Recurso de Revisión que se resuelve, se carece de constancias de las que se logre advertir la existencia y modalidad y/o cómo es que el Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, genera, concentra y resquarda la información requerida, se desconoce si cuenta con toda la información solicitada o sólo con parte de la misma y por ende se desconoce si pueda proporcionar lo solicitado en la modalidad requerida; por lo que dicho Sujeto Obligado deberá proceder en consecuencia, dar respuesta a la solicitud del hoy Recurrente y si es el caso que en sus archivos existan documentos que soporten o en los que se contenga toda la información ahí requerida, deberá permitir su acceso en la forma o modalidad en que se encuentre generada la información; en caso contrario, esto es, que sólo contenga parte de la información solicitada y no cuente con documento que soporte toda la información solicitada, debe precisar esa circunstancia a la Parte requirente, porque en términos de lo previsto en el artículo 57.1 de la Ley en cita, los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar aquella información que hubiere generado o que obre en su poder.

Adicional a lo anterior, el sujeto obligado tampoco justifica su impedimento, con documento expedido por el responsable del área y/o departamento encargado de realizar la recopilación de la información requerida, en el que se indique que se realizo su búsqueda en forma exhaustiva, toda vez que se trata de información pública que el Sujeto Obligado genera en ejercicio de sus funciones y que está obligado a transparentar.

El **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz**, únicamente debe proporcionar la información si la misma consta en documento que obre en poder del Sujeto Obligado, toda vez que en términos del artículo 57.1 de la Ley 848 de la materia, "los Sujetos Obligados solo entregaran aquella información que se encuentre en su poder"; lo que se ratifica en el criterio 9-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en el sentido de que "las

dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información".

Ahora bien, aun cuando la parte ahora recurrente al formular las solicitudes de información requirió que la entrega de ésta, se efectuara vía Infomex-sin costo y/o correo electrónico, tal modalidad de entrega sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que prefiere el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el Sujeto Obligado genera y conserva la información solicitada por el particular, o la vía por la cual la debe proporcionar, porque los sujetos obligados sólo están constreñidos a proporcionar la información que les sea requerida, en la modalidad en que la generan o conservan en sus archivos.

De ahí que la modalidad elegida por el ahora Recurrente sólo constituya un indicio orientador para el Sujeto Obligado, pues la entrega de la información depende del formato en el que se haya generado y se conserve. Lo anterior es así porque si bien el Ayuntamiento está obligado a dar respuesta a las solicitudes de información a través del sistema Infomex-Veracruz, ello no implica que la información solicitada se deba remitir o proporcionar vía electrónica o en formato electrónico, posibilidad que sólo es procedente cuando el formato en el que se haya generado la información lo permita o cuando lo requerido por los particulares se refiera a obligaciones de transparencia y que, en tratándose de municipios, sea de los que cuenta con una población superior a los setenta mil habitantes, caso en el cual la deben proporcionar por vía electrónica y a título gratuito.

Modalidad de entrega de la información que en el caso a estudio no es exigible al Sujeto Obligado, porque conforme con el Anuario Estadístico del Estado de Veracruz del dos mil diez y/o según se advierte del Censo de Población dos mil diez del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. ÍNEGI. consultable el link electrónico: en http://www.inegi.org.mx/sistemas/mexicocifras/default.aspx?ent=30, Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, cuenta con una población menor a los setenta mil habitantes. De modo que debe permitir el acceso de la información y otorgar la misma, en copia simple, pero a título gratuito habida cuenta que omitió proporcionar la misma dentro del plazo de diez días a que se refiere el artículo 59.2 de la 848; debiendo en todo caso indicar el lugar y horarios en que se pone a disposición y entrega de la información solicitada y en su caso, indicar los gastos de envío en términos de los artículos 4.2 y 59.1, fracción I, de la Ley de la materia. Notificando dicha circunstancia vía sistema Infomex-Veracruz y/o correo electrónico. No obstante si el Sujeto Obligado cuenta con la información en versión electrónica, pueda remitirla por esa vía, atentos a lo dispuesto por el artículo 4.3 de la Ley 848 que señala: "los sujetos obligados procurarán reducir los costos por producción poniendo la información a disposición de los particulares por medios electrónicos o electromagnéticos".

Con la especificación que debe proporcionarla en los periodos de tiempo que indica en las solicitudes de información y respecto de aquella que no se señala un tiempo específico debe entenderse que requiere la información actualizada hasta la fecha de la presentación de la solicitud de información.

Como en el presente caso de la información solicitada por la parte Recurrente y pendiente aún de entregar, se puede estar en presencia de documentos que contienen tanto información pública como confidencial y en aquellos casos en que la solicitud de información verse sobre documentos que contenga información tanto de acceso restringido como pública, los sujetos obligados deberán ajustarse al contenido del artículo 58 de la Ley 848, esto es, proporcionar únicamente la que tenga el carácter de pública, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales, absteniéndose de negar el acceso a tales documentos bajo el argumento de que contienen información de acceso restringido, porque ello haría nugatorio el derecho de acceso a la información.

Respecto a la declaración patrimonial del personal del Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz, el artículo 17 de la Ley 848 de la materia, se entiende por "Información Confidencial: La que sólo podrá ser divulgada con el consentimiento expreso de los particulares, titulares de dicha información. En ella estarán comprendidos: I. Los datos personales; II. La información que en caso de difundirse ponga en riesgo la vida, integridad física, seguridad o salud de cualquier persona o su patrimonio y afecte directamente el ámbito de su vida privada."

En este sentido, el Sujeto Obligado requiere el consentimiento expreso de los titulares de la información solicitada y en el caso en particular si se llegaran a proporcionarse sería responsabilidad del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la entidad municipal, de acuerdo al artículo 8.3 de la ley 848 de la materia.

Por lo tanto, este Consejo General concluye que son **fundados** los agravios hecho valer por los recurrentes por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69.1, fracción III y IV y 72 reformado de la Ley 848, lo que procede es: 1). **ordenar** al **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz,** que entregue respuesta y proporcione a los particulares en forma gratuita, mediante las solicitudes de información, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente en que haya causado la presente resolución y en términos de lo previsto en el numeral 72 reformado de la Ley 848; respuesta que deberá hacer del conocimiento del solicitante a través del Sistema INFOMEX-Veracruz y/o a su cuenta de correo electrónico autorizada del particular.

QUINTO. Cabe destacar que el legislador estableció una serie de disposiciones que buscan garantizar un ejercicio expedito del derecho de acceso a la información, así como poner en manos de los sujetos obligados, herramientas útiles para que puedan procesar y gestionar en

forma rápida y adecuada, las solicitudes de acceso a la información. De ahí que los plazos, principios y criterios bajo los cuales se rige el ejercicio del derecho de acceso a la información sean el de publicidad, sencillez, gratuidad, expeditez y oportunidad.

En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley 848, reformado por Decreto número 262 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 203 de fecha cinco de julio de dos mil once, artículo tercero transitorio del citado Decreto, 23 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, notifíquese la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dese seguimiento a la misma en términos de las disposiciones legales vigentes.

Por lo expuesto y con apoyo en lo ordenado en los artículo 69.1 fracción III y 72 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se **ordena** al **Ayuntamiento de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz,** que emita respuesta a las solicitudes de información, en los términos indicados en el presente Fallo.

SEGUNDO. Notifíquese a las partes vía Sistema INFOMEX-Veracruz, al particular en la cuenta de correo electrónico autorizado y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 y Quinto Transitorio de la Ley de 848 y 23 y 24, fracciones I, IV y VII de los Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

TERCERO. Hágasele saber al Recurrente: a) Que cuenta con un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación de la presente resolución que se notifique la presente resolución, podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación, lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 29 fracción IV y 74 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión; b) Que deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información o fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido de que de no hacerlo, existirá la presunción que la resolución ha sido acatada; lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con el presente fallo o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento, mediante escrito en el que precise el número de expediente del recurso de revisión y al que, preferentemente, acompañe el oficio del sujeto obligado mediante el cual entregó la información y acusó de recibida la misma; y c) Que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional

del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. Se exhorta al Sujeto Obligado, para que dé cabal cumplimiento a los procedimientos y términos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, respecto a la tramitación de las solicitudes de información que se le formulen, apercibido que de no hacerlo se procederá en los términos del Título Séptimo de la citada Ley, relativo a las Responsabilidades y Sanciones.

Así lo resolvieron por Unanimidad de votos los integrantes del Consejo General o Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, José Luis Bueno Bello y Yolli García Alvarez, siendo ponente el primero de los mencionados, en términos del artículo 42.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y del Acuerdo en sesión pública extraordinaria celebrada el veinte de agosto de dos mil catorce, por ante el Secretario de Acuerdos, Rodolfo González García, con quien actúan y da fe.

José Luis Bueno Bello
Consejero Presidente

Yolli García Alvarez
Consejera

Rodolfo González García

Rodolfo González García Secretario de Acuerdos